



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza, Cundinamarca 28 de octubre de 2021

**Radicado No. 2016-00404-00**

En atención a la comunicación obrante a folio 401 se requiere a las partes para que informen si se cumplió a cabalidad el acuerdo conciliatorio al que llegaron en audiencia llevada a cabo el 4 de marzo del presenta año; de ser así, deberán solicitar la terminación del proceso o, en su defecto, señalar el incumplimiento a efectos de proseguir con el trámite del mismo.

El anterior requerimiento debe atenderse por medio de los respectivos apoderados, en atención al derecho de postulación (*artículo 73 del C. G. del P.*).

Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado, en caso de continuar con el proceso, se resolverá el recurso de reposición presentado por la parte demandada, teniendo en cuenta que el inconformismo radica en el valor dado al inmueble, pero al parecer, el mismo ya fue objeto de compra, aceptando así el valor fijado por el perito evaluador.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**